

## **DECRETO N° 1166**

POSADAS, 15 de Agosto de 2017.-

**VISTO:** el Decreto Nacional 146/2017; y lo dispuesto por el último párrafo del artículo 205 del Código Fiscal - Ley XXII – N° 35, la RG DGR 39/2012 ratificada por ley VII N° 73 y el art. 17 de la Ley XXII N° 25; y,

### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** que es decisión del Gobierno Provincial otorgar un beneficio para todos los créditos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y refacción de viviendas únicas y de ocupación permanente ubicadas en la provincia Misiones realizados en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar);

**QUE,** en el marco del Programa Pro.Cre.Ar. se transfieren sumas a sus beneficiarios a modos de subsidios lo que corresponden que queden excluidos de cualquier retención o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

**QUE,** es necesario establecer mecanismos que generen un beneficio directo en sus destinatarios y no en las entidades financieras que intermedian en el crédito;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** EXÍMESE del Impuesto de Sellos, a los actos, contratos y operaciones que suscriban las personas humanas con motivo de créditos otorgados por Bancos Oficiales u otras Instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), con destino a la adquisición, construcción, refacción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente en la provincia de Misiones, incluyendo las garantías que se constituyan.

En el caso de la adquisición de vivienda única también queda eximida del Impuesto de Sellos la escritura que instrumente la compra-venta realizada el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar).

**ARTÍCULO 2:** ESTABLÉCESE que los Bancos Oficiales u otras Instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), deberán informar en forma separada el importe correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos contenido en cada cuota por préstamos comprendidos en el artículo 1º. En ningún caso el importe informado al beneficiario podrá exceder el importe que efectivamente deben ingresar los contribuyentes a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones.

**ARTÍCULO 3:** INSTRÚYASE a la Dirección General de Rentas que establezca un mecanismo de reintegro, devolución o compensación automático, de los importes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que han debido soportar los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), enmarcándose dentro de las previsiones del art. 17 de la Ley XXII N° 25.

**ARTÍCULO 4:** ESTABLECESE que a las operaciones encuadradas en los artículos 2º y 3º otorgadas con anterioridad al dictado del presente, se le aplicaran los efectos de dichos artículos a partir de la 1º cuota que venza con posterioridad a la entrada en vigencia del presente.

**ARTÍCULO 5:** INSTRÚYASE a la Dirección General de Rentas que establezca un mecanismo a fin de que los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única y Familiar (Pro.Cre.Ar.), en todas sus modalidades, queden excluidos o no alcanzados por retenciones o percepciones del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos.

**ARTÍCULO 6:** FACULTASE a la Dirección General de Rentas para que dicte los actos reglamentarios y/o complementarios que requiera la aplicación del presente Decreto

**ARTÍCULO 7:** REFRENDAN el presente Decreto los señores Ministros, Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 8:** REGÍSTRESE. Comuníquese. Tome conocimiento el Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Rentas, Dirección General Presupuesto, Contaduría General; Tesorería General. Cumplido, ~~ARCHÍVESE~~